REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ

SALA DE FAMILIA

Bogotá, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**Acción de tutela – primera instancia**
Accionante:	MARTA ELENA VALENCIA GARTNER
Accionado:	JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ y OTRO.
Radicado:	11001-22-10-000-2022-00697-00

Magistrado ponente: **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Discutido y aprobado en sesión del dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022), según consta en acta N° 113, de la misma fecha.

Procede la Sala a resolver la acción de tutela instaurada por **MARTA ELENA VALENCIA GARTNER** contra los **JUZGADOS DÉCIMO** y **VEINTISÉIS FAMILIA DE BOGOTÁ.**

ANTECEDENTES

1.- MARTA ELENA VALENCIA GARTNER, promovió acción de tutela contra las titulares de los **JUZGADOS DÉCIMO** y **VEINTISÉIS DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD**, para que se amparen los derechos fundamentales de petición, al debido proceso y acceso a la administración de justicia, que considera vulnerados por la referida autoridad, por no haber contestado las peticiones radicadas ante el Despacho Veintiséis de Familia los días 26 de mayo y 21 de junio de 2022, relativas a la entrega de los depósitos judiciales N° 200109600112889 y 200109600112892 por la suma de $6.305.188.14 y $37.006.675.02, respectivamente, dineros asignados a ella en la sentencia aprobatoria de partición del 22 de agosto de 2018 emitida dentro proceso de liquidación de sociedad conyugal de Marta Elena Valencia Gartner contra

Hernando Ortiz Cala tramitado por ambos despachos accionados. Por ello, solicita ordenar al accionado dar respuesta a las solicitudes radicadas en el Juzgado Veintiséis de Familia de Bogotá los días 26 de mayo y 21 de junio de 2022, respectivamente.

2.- La demanda de tutela fue admitida por esta corporación mediante providencia de 19 de julio de 2022, donde se dispuso vincular a las titulares de los Juzgados Décimo y Veintiséis de Familia de Bogotá y, al Banco Agrario de Colombia, con la finalidad de que ejercieran su derecho a la defensa, y para que se remitiera una copia escaneada del proceso de liquidación de sociedad conyugal de Marta Elena Valencia Gartner contra Hernando Ortiz Cala; así mismo, se dispuso la vinculación todos los intervinientes del citado asunto.

3.- Dentro de la oportunidad concedida, la Secretaria del Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad, manifestó que ese Despacho conoció del proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico de Marta Elena Valencia Gartner contra Hernando Ortiz Cala, bajo el radicado 1995-06401, el que, en su etapa liquidatoria, fue enviado a los Juzgados de Familia de Descongestión, quedando asignado al estrado que hoy en día es el Juzgado Veintiséis de Familia de Bogotá. Agregó que, la acción de tutela se dirige únicamente contra su homólogo Veintiséis de Familia; no obstante, efectuada búsqueda de las peticiones mencionadas en la demanda de tutela, encontró en el buzón del correo electrónico, el memorial del 31 de mayo de 2022, con ocasión a este, el 3 de junio de este año realizó la conversión de depósitos judiciales al Juzgado Veintiséis de Familia de Bogotá y el 17 de junio siguiente contestó la solicitud suministrando a la señora Marta Elena Gartner información "*respecto los títulos requeridos y la conversión ya indicada, la cual se remitió a los correos brenda.vfc@hotmail.com y marvalen2@hotmail.com, siendo el primero el correo desde donde se remite la petición y el segundo el indicado en el escrito, de los que se recibió constancia de entrega".*

4.- El Banco Agrario de Colombia, informó que los depósitos judiciales N° 200109600112889 y 200109600112892 relacionados en el escrito de tutela, figuran cancelados por conversión del 3 de junio de 2022, operación efectuada por el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá. Adicionó que dichos títulos fueron puestos a disposición de la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá y están pendientes de pago. Finalmente, solicitó su desvinculación por falta de legitimación en la causa por pasiva, pues no se evidencia que la entidad hubiere vulnerado los derechos fundamentales invocados por la accionante.

5.- La Juez Veintiséis de Familia de Bogotá, informó que allí cursó el proceso de liquidación de sociedad conyugal de Marta Elena Valencia Gartner contra Hernando Ortiz Cala, con el radicado 2015-00796, el proceso está terminado con sentencia aprobatoria de la partición. Indicó que, desde enero de 2021, ha realizado las gestiones para la entrega de los depósitos judiciales adjudicados *"ya que sobre los mismos el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá venía adelantando trámite de prescripción"*. Tras ser reactivados los depósitos judiciales por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, estos quedaron a disposición del Juzgado Décimo de Familia. Refirió que el 21 de julio de 2022, el Juzgado Décimo informó que había realizado la conversión de los depósitos judiciales; sin embargo, no lo hizo con destino al Despacho Veintiséis de Familia sino a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia, por ello, "*mediante auto del 25 de julio de 2022 ordenó oficiar a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá, para que realicen la respectiva conversión de los dineros (…)"*. Finalmente, dijo que una vez los dineros estuvieran a su disposición procederá a su fraccionamiento y entrega en los términos del trabajo de partición.

Por lo explicado, solicitó denegar el amparo constitucional, pues la falta de entrega de los depósitos judiciales reclamados por la accionante, ha obedecido a situaciones ajenas al Juzgado.

6. – La Profesional Universitaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informó que el

Juez Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad ordenó, mediante auto del 27 de julio de 2022, realizar la conversión de los depósitos judiciales correspondientes a la liquidación de la sociedad conyugal de Marta Elena Valencia Gartner contra Hernando Ortiz Cala. Adjuntó para respaldar lo anterior, los ingresos por conversión del portal del Banco Agrario, donde se evidencia que los dineros fueron puestos a disposición del Juzgado Veintiséis de Familia de Bogotá mediante oficio N° 2-3335 del 28 de julio de 2022, por las sumas de $6.305.188.14 y $37.006.675.02, respectivamente.

7. - Planteado en los anteriores términos el debate, procede la Sala a resolver la demanda constitucional con apoyo en las siguientes,

CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue concebida como un mecanismo expedito para garantizar la protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o, en específicos casos, de los particulares. Permite el acercamiento real del Estado a las personas, por cuanto éstas tienen la posibilidad de acudir a él sin mayores requerimientos formales, a fin de que, a falta de otros medios de defensa judicial, se le garantice la efectividad de un derecho o se impida su violación si solo se encuentra amenazado.

Pues bien, evidencia la Sala, que en efecto la señora Marta Elena Valencia Gartner radicó los días 26 de mayo y 21 de junio de 2022 en el Juzgado Veintiséis de Familia de Bogotá, con destino al proceso de liquidación de sociedad conyugal promovido por ella contra Hernando Ortiz Cala, peticiones tendientes a que se efectúe la entrega de los depósitos judiciales N° 200109600112889 y 200109600112892 por $6.305.188.14 y $37.006.675.02, respectivamente; lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia aprobatoria de la partición emitida el 22 de agosto de 2018 dentro del referido trámite.

De la revisión del expediente de la liquidación de sociedad conyugal de Marta Elena Valencia Gartner contra Hernando Ortiz Cala, salta a la vista, con respecto a dichas solicitudes, que el Juzgado Veintiséis de Familia de Bogotá, adelantó las actuaciones tendientes para tener a su disposición los dineros reclamados. En efecto, el 21 de julio de 2022 el Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad, les informó que había realizado la conversión de los depósitos judiciales correspondientes al proceso de la señora Marta Elena Valencia Gartner; sin embargo, no lo hizo a su homólogo Veintiséis de Familia de Bogotá, sino a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Familia de Bogotá.

Por lo anterior, en proveído del 25 de julio de 2022, la Juez Veintiséis de Familia de Bogotá, resolvió:

"*Como quiera que el homólogo Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, no realizó la conversión de los depósitos judiciales a ordenes de este Despacho sino a la Oficina Judicial de Ejecución en Asuntos de Familia, conforme se desprende de los comprobantes remitidos, ofíciese a la referida oficina para que se sirva realizar a la mayor brevedad la conversión de los depósitos No. 200109600112889 y 200109600112892.*

Cumplido lo anterior, se ordena por secretaría realizar el fraccionamiento y entrega de los dineros conforme a la partición aprobada en sentencia del 22 de agosto de 2018".

Se tiene conocimiento por la intervención de la Oficina de Ejecución de Asuntos en Familia, que desde el 27 de julio de 2022, los dineros correspondientes a los depósitos judiciales N° 200109600112889 y 200109600112892, obran a disposición del Juzgado Veintiséis de Familia de Bogotá. Tras obtener la anterior información, el Juzgado Veintiséis de Familia, elaboró con fecha del 1 de agosto de 2022, la orden de pago a favor de Marta Elena Valencia Gartner, por la suma de $37.006.675,02 pesos.

Por lo revisado, es claro que el amparo constitucional deviene inviable, por cuanto, con ocasión de la presente acción de tutela, se efectuaron las diligencias tendientes a poner a disposición del Despacho Veintiséis de Familia de Bogotá, los depósitos judiciales reclamados por la accionante en la acción de tutela. A la fecha, adicionalmente, se encuentra elaborada la orden de pago a favor de la accionante Marta Elena Valencia Gartner, luego solo está pendiente que ésta proceda a retirar su importe.

De manera que, como la demanda de tutela fue interpuesta con el fin de obtener respuesta a las solicitudes de entrega de los depósitos judiciales, lo que ocurrió con el auto del 25 de julio de 2022 y la orden de pago emitidos por el Juzgado Veintiséis de Familia de Bogotá, en este asunto se configura lo que la doctrina constitucional tiene establecido como *"hecho superado"*; por ende, ante la carencia de objeto sobre el cual recaer, la acción constitucional pierde su razón de ser y, por ello, habrá de negarse el amparo solicitado. En torno al tema, tiene dicho la Corte Constitucional:

"En efecto, la acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva y cierta del derecho presuntamente violado o amenazado, lo cual explica la necesidad de un mandato proferido por el juez en sentido positivo o negativo. Ello constituye a la vez el motivo por el cual la persona que se considera afectada acude ante la autoridad judicial, de modo que si la situación de hecho de lo cual esa persona se queja ya ha sido superada en términos tales que la aspiración primordial en que consiste el derecho alegado está siendo satisfecha, ha desaparecido la vulneración o amenaza y, en consecuencia, la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío. Lo cual implica la desaparición del supuesto básico del cual parte el artículo 86 de la Constitución y hace improcedente la acción de tutela..." (Sentencia T-519 de 1992, Magistrado Ponente, doctor José Gregorio Hernández Galindo).

Así las cosas, y sin ahondar en mayores consideraciones por no ser ellas necesarias, habrá de negarse el amparo constitucional solicitado y se dispondrá la remisión de las diligencias a la Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de Familia de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR por improcedente la tutela de los derechos fundamentales invocados por **MARTA ELENA VALENCIA GARTNER** en contra de los **JUZGADOS DÉCIMO Y VEINTISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ,** por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. - **NOTIFICAR** esta decisión a cada uno de los extremos de la tutela.

TERCERO.- REMITIR las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

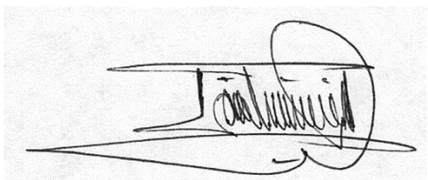

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

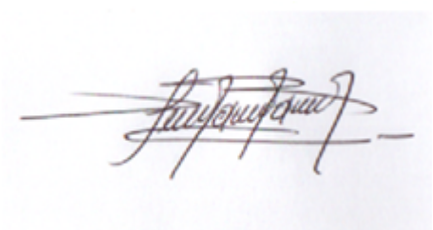

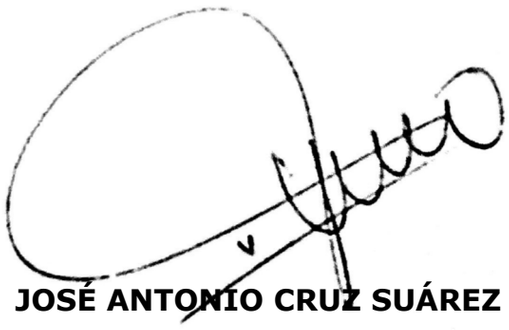

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**